



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
RADICADO	05001-31-10-012-2023-00701-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE POYO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Adjudicación judicial de Apoyos, promovida por el señor JAVIER DE JESÚS CARVAJAL LÓPEZ frente a la señora NATALIA ISABEL LÓPEZ VALENCIA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, precisará el plazo de los apoyos judiciales pretendidos, teniendo presente que no pueden superar el término de cinco años.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias de ello, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Ley 2213 de 2022, artículo 8º, inciso 2º).
3. Indicará como pretende probar los hechos de la demanda, especialmente aquellos relacionados en la relación de confianza y buen cuidado de la pupila a cargo del peticionario. En caso de optar por prueba testimonial se sujetará su presentación al código general del proceso.
4. Atendiendo lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, indicará el nombre de las personas que pudiesen actuar como apoyo para la toma de decisiones de la señora NATALIA ISABEL LÓPEZ VALENCIA, esto es, todos sus hijos, sus padres y sus hermanos, teniendo en cuenta, frente a cada uno de ellos, la relación de confianza, amistad, entre éstos y la citada dama.

5. Referirá el número de identificación de la partes (Artículo 82, inciso 2º del Estatuto Procesal).

6. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico o electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Inciso 4º, artículo 6 de la ley 2213 de 2022). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.

7. Excluirá la solicitud de designación de apoyo transitorio por improcedente.

8. Allegará la prueba documental que da cuenta de lo relatado en el hecho 4º de la demanda.

9. Adjuntará toda la prueba documental que se relaciona en el libelo, toda vez que, la gran mayoría brilla por su ausencia.

De paso, es preciso hacerle saber al profesional demandante, que en el proceso no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial (Artículo 75, inciso 3º del Código General del Proceso).

Como son varias las exigencias que se hacen, se compendiarán las mismas en un nuevo escrito de demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

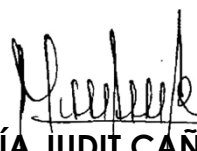
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Adjudicación judicial de Apoyo, promovida por JAVIER DE JESÚS CARVAJAL LÓPEZ frente a la señora NATALIA ISABEL LÓPEZ VALENCIA.

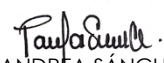
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO para representar al señor CARVAJAL LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0197 fijados hoy
21 de noviembre de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc351348a1dc459ca85b343d5c68e0aab982fdebda2cc347fe83164c918d5e0**
Documento generado en 20/11/2023 04:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>